LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Asia

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-2220-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

ASIA-CAÑETE-LIMA

"ADQUISICION Y DISTRIBUCION DE VIVERES PARA CANASTAS POR EL DIA DE LA MADRE-2019"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - OCI - V°B° JEFE OCI

PERÍODO

PERÍODO:24 DE ABRIL DE 2019 AL 24 DE MAYO DE 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - OCI - V°B° SUPERVISOR

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

23 DE DICIEMBRE DE 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - OCI - V°B° JEFE DE COMISIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

006202122222000

0000 1

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-2220-SCE

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VÍVERES PARA CANASTAS POR EL DÍA DE LA MADRE-2019"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** "Funcionarios de la municipalidad distrital de Asia simularon proceso de selección modalidad comparación de precio y fraccionamiento en contrataciones directas para la adquisición de víveres de canastas día de la madre 2019, por un importe total de s/ 165 835,00 generando perjuicio económico a la entidad al no acreditar conformidad, ingreso, certificación presupuestal previa y un faltante de 126 canastas al no sustentarse su distribución valorizadas en S/.4 643,10, adquisiciones ejecutadas en vías de regularización práctica prohibida por ley"	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIONES**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	36

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA V°B° JEFE OCI - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA V°B° SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-2220-SCE

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VÍVERES PARA CANASTAS POR EL DÍA DE LA MADRE"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de Asia, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Asia (MDA) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-2220-2021-001, acreditado mediante oficio n.° 123-2021-OCI/MDA del 14 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si el procedimiento de adquisición y ejecución, distribución de víveres para la confección de canastas para homenajear a las madres Asianas, se efectuaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales vigente, y si este contribuye a los fines y objetivos municipales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si en los actos preparatorios se consideraron bienes que contribuyen a los fines y objetivos municipales, y se efectuó conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.
- Determinar si el proceso de selección se realizó de acuerdo al marco de la normativa vigente.
- Determinar si la ejecución, recepción y distribución de los bienes, estén debidamente sustentados y se ejecutaron en su oportunidad conforme a su expediente técnico y normativa aplicable vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

3.1 Materia examinada

Que, con fecha 24 de abril de 2019 la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social de la entidad, presenta el informe n.° 047-2019-SGPVPS/MDA, presenta su plan de trabajo por el Día de la Madre donde describe en el Numeral VII.- "Anexos Empadronados", indicando que se ha empadronado a 4,079 (cuatro mil setentainueve) madres de familia en los 13 anexos del distrito de Asia, sin embargo el sindicado informe no presenta el sustento documentario del empadronamiento realizado por dicha Sub Gerencia, además esta actividad no se encuentra programada en el Plan Operativo Institucional 2019, posteriormente, con fecha 07 de mayo de 2019 fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal, la Compra de regalos para las madres Asianas, con motivo de la Celebración del Día de la Madre por un importe de S/ 200,000 sin contar con las especificaciones técnicas de la adquisición, por cuanto aprobaron la mencionada adquisición de canastas sin ningún sustento técnico, sin embargo el presupuesto ejecutado asciende en S/ 165,825, representando un gasto indebido que perjudica la economía municipal, lo que revela el mal uso de los fondos públicos

Igualmente se advierte el incumplimiento de las normas de trasparencia y el principio de publicidad del registro de adquisición de bienes en el portal de OSCE, conforme lo establece la Directiva n° 006-2016-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adquisiciones efectuadas sin contar con las respectivas certificaciones presupuestales, debiéndose tener en cuenta que la certificación de crédito presupuestario y la previsión presupuestal son requisitos para efectuar cualquier adquisición de bienes servicios u obras, bajo sanción de nulidad, así mismo se observa que se fracciono la compra de bienes establecidos en el requerimiento

Es de resaltar que con fecha 11 de mayo de 2019, se llevó a cabo la entrega de las canastas de víveres, y conforme se encuentra grabado en video, se muestra claramente que las canastas con víveres fueron entregados, sin embargo en la revisión documentaria no se encontró las PECOSAS respectivas de los víveres; posteriormente, con fecha 13 de mayo de 2019 se publica vía Red Social la invitación para las madres que no han podido recoger su canasta, podían recogerlas en las instalaciones de la Municipalidad, según: evidencia la segunda invitación de dicho fan page (Facebook Institucional) con el siguiente link: https://www.facebook.com/Municipalidadeasia/photos/a.159749425051757 9/2314508525482811/?type=3&theater, este hecho irregular, con lleva a no tener un control de entrega de canastas a las beneficiarias, motivo por el cual no se corrobora si efectivamente se entregó los 4500 presentes.

Consecuentemente, mediante Memorándum n° 022-2020-OCI/MD, de fecha 12 de Febrero de 2020 este Órgano de Control Institucional requiere a Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social las documentaciones respectivas de requerimiento, adquisición y entrega de canastas, por lo que esté último absuelve mediante

Informe n° 0293-2020-GDIS/MDA, de fecha 19 de Febrero de 2020 mencionando que: " la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social realizo el proyecto y requerimiento, mas no fue la asignada para organizar la distribución de las canastas, ni recepcionó dichas canastas, por lo que no se cuenta con las actas de distribución de las 4500 canastas de víveres". Hecho que afecta el logro del resultado de las medidas económicas-financieras dispuestas por la Municipalidad Distrital de Asia.

Es menester resaltar el agravante que la adquisición de fideos espagueti se ha realizado según documentación adjunta a horas 16:00, proceso de comparación de precio denominado CP- 001-2019-MDA, Adquisición de víveres para confección de canastas para madres del Distrito de Asia-Cañete-Lima, en donde se observa que el acto tuvo lugar el 10 de mayo de 2019 fecha en la que no se contaba con disponibilidad presupuestal pues está recién tuvo lugar el 16 de mayo de 2019, observando además que las bases de este proceso fue aprobada por el titular de la entidad según formato aprobación de las bases o solicitud de expresión de interés que señala como plazo de entrega 3 días Formato N.° 01 numeral 6 Plazo de entrega hecho que resulta en incomprensible como estuvieron los fideos en la municipalidad al día siguiente 11 de mayo fecha en la que aún no se publicaba la buena pro, emitía la orden de compra o suscribía contrato alguno, ni cumplía el plazo para que el proveedor entregue el bien, por lo que se presume que dicho proveedor fue seleccionado y premunido de la fecha de entrega del bien con antelación, con la agravante que no existe PECOSA ni acta de distribución de las canastas del día de la madre, evidenciándose en el SEACE que esta denominación CP- 001-2019-MDA se registra en el SEACE para la adquisición de leche evaporada.

Situación que no fue advertida por la Sub Gerencia de contabilidad como responsable de otorgar control Previo ni tampoco por Sub Gerencia de Tesorería y Gerencia de Administración y Finanzas como responsable de monitorear y supervisar las labores de sus áreas dependientes y Gerencia Municipal como responsable de la gestión administrativa de la entidad, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto por otorgar certificación a una adquisición ya ejecutada.

3.2 Alcance

El alcance del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende los hechos producidos durante el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2019, fecha en que se inicia el proceso de adquisición de los bienes para la Municipalidad, hasta el 24 de mayo de 2019, en que se ejecuta la emisión de cheques a los proveedores siendo su cobro al siguiente día.

4. DE LA ENTIDAD

El distrito de Asia es creado mediante, Ley n. ° 15112 de 24 de julio de 1964, es uno de los dieciséis distritos que conforma la provincia de cañete, ubicada en el departamento

de lima, en la circunscripción de Gobierno Regional de Lima-Provincias, en Perú, donde se encuentra ubicado la Municipalidad Distrital de Asia.
La Municipalidad Distrital de Asia es un órgano de Gobierno Local de la jurisdicción; como tal es la entidad básica de la organización territorial del estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad. La Municipalidad Distrital de Asia, es un órgano del Estado Peruano, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y autonomía política, económica y administrativa de nivel distrital, que determina el ámbito territorial de gobierno y administración del Estado.

La Gerencia Municipal de Asia es un órgano técnico administrativo de dirección ejecutiva de la gestión municipal, que tiene como objetivo el planeamiento, organización, conducción, programación, dirección, coordinación, ejecución, control, supervisión y evaluación constante de la gestión municipal administrativa, coordina la atención de los servicios públicos locales y la realización de las inversiones municipales.

La Gerencia de Administración y Finanzas es un órgano de apoyo, que tiene como objetivo dotar de recursos humanos, económicos, financieros y logísticos suficientes y oportunos para el desarrollo de las actividades y proyectos de los órganos conformantes de la Municipalidad, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos.

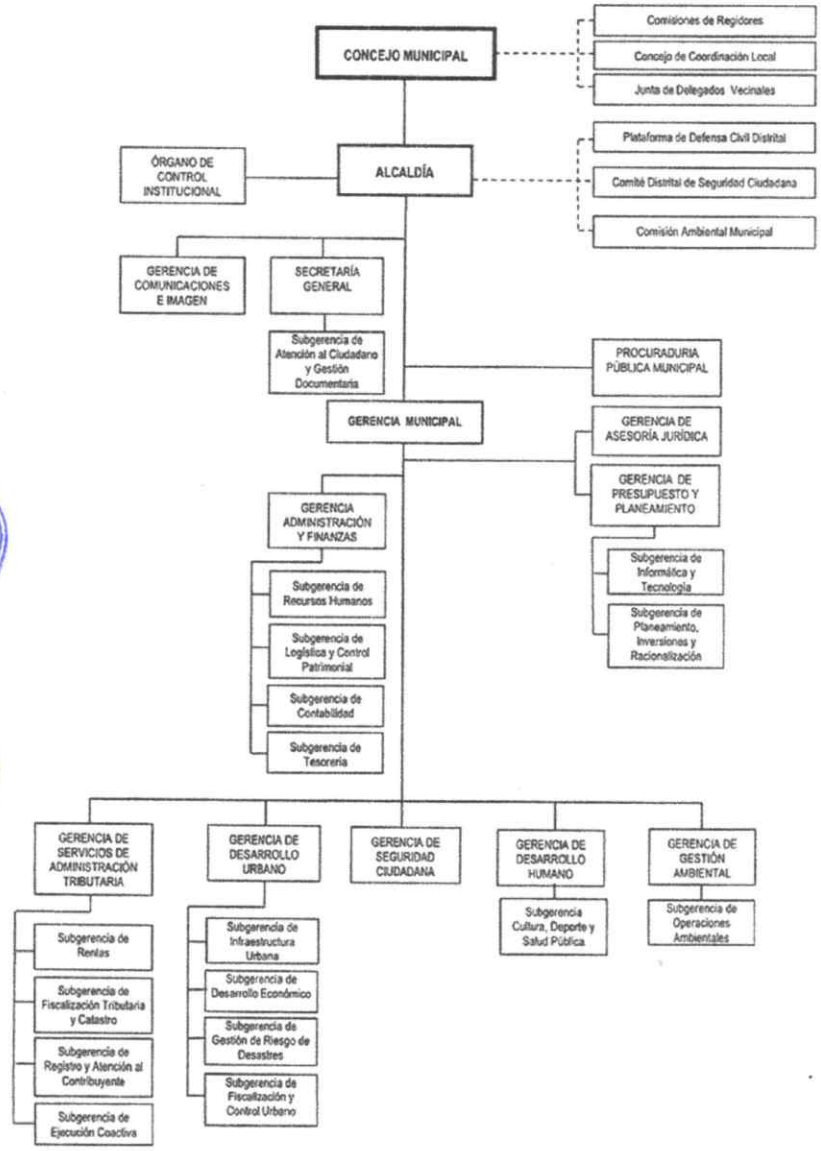
La Sub gerencia de Logística y Abastecimiento, es un órgano de apoyo de la Gerencia de Administración y Finanzas, tiene como objetivo planificar, organizar y controlar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios que se requieren en la Institución para el cumplimiento de las actividades y proyectos de la Gestión Municipal.

La Sub Gerencia de Contabilidad, es un órgano de apoyo de la Gerencia de Administración y Finanzas, tiene como objetivo conducir las acciones de ejecución de las operaciones financieras del sistema de contabilidad gubernamental de la Municipalidad, de acuerdo al marco legal establecido. Está a cargo de un Servidor Público denominado Jefe de la Sub Gerencia de Contabilidad, quien depende del Gerente de Administración y Finanzas.

La Sub Gerencia de Tesorería, es un órgano de apoyo de la Gerencia de Administración y Finanzas, tiene como objetivo la administración del flujo financiero de ingresos y gastos, así como del sistema de tesorería en La Municipalidad Distrital de Asia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad distrital de Asia.

Grafico n. °01
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Asia



Fuente: ROF de la Municipalidad Distrital de Asia, aprobado con Ordenanza municipal Nº 004-2019- del 10 de abril de 2019.

5. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva
N° 007-2021-CG/NORM " Servicio de Control especifico a hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 modificada mediante resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos, a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar, que no fue posible realizar el procedimiento de notificación electrónica a las personas comprendidas en los hechos, debido a que las citadas personas no cuentan con casillas electrónicas; optándose, por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose de esta manera con la notificación del pliego de hechos a los comprendidos en los hechos con presunta irregularidad.

En el **(Apéndice n.° 33),** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, que aprueba la excepción de la comunicación del Pliego de Hechos, por medio físicos a personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA SIMULARON PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD COMPARACIÓN DE PRECIO Y FRACCIONAMIENTO EN CONTRATACIONES DIRECTAS PARA LA ADQUISICION DE VIVERES DE CANASTAS DIA DE LA MADRE 2019, POR UN IMPORTE TOTAL DE S/ 165 835,00 GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD AL NO ACREDITAR CONFORMIDAD,INGRESO CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PREVIA Y UN FALTANTE DE 126 CANASTAS AL NO SUSTENTARSE SU DISTRIBUCIÓN VALORIZADAS EN S/.4 643,10, ADQUISICIONES EJECUTADAS EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN PRÁCTICA PROHIBIDA POR LEY.

Con fecha 07 de mayo de 2019, se realizó la sesión extraordinaria de concejo **(Apéndice n.° 5),** con la finalidad de aprobar la propuesta de plan de trabajo por el día de la madre elaborado por la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social **(Apéndice n.° 6),** promovida por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social con Informe n.° 277-2019-GDIS/MDA del 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7),** observándose que esta actividad nunca estuvo planificada en el POI 2019, el citado plan de trabajo solo contiene detalle numérico que identifica cantidad de madres por Anexos del distrito las que en total suman **4079** madres, precisando que no se adjuntó padrón; sin embargo en la sesión extraordinaria se aprobó por unanimidad la compra de 4500 canastas (las que debían Incluir 4 kilos de arroz , 4 kilos de azúcar, 3 kilos de fideos, aceite, 1 paquete de sal de cocina y 2 unidades de papel higiénico) y presupuesto por S/ 200,000 (doscientos mil soles),es decir con una diferencia en exceso de 421 cuyo valor asciende a 15,315.85 (Quince mil trescientos quince y 85/100 soles) sin

sustento técnico que lo respalde, precisando que el acuerdo tomado en la referida sesión de concejo no fue formalizado en el respectivo acuerdo de consejo municipal conforme lo señala el Ex -Secretario General Abogado Ernesto José de la Vega Gallardo en el Memorándum nº 086-2020-SG/MDA de fecha 07 de febrero del 2020 **(Apéndice n.° 8),** al señalar expresamente que el proyecto de acuerdo de concejo nº 017-2019-MDA no fue formalizado, sin embargo, la distribución de canastas tuvo lugar según invitación virtual y radial el 11 de mayo de 2019,conforme lo muestra el presente video, donde se evidencia el descontrol en la distribución de las canastas, tal como se visualiza en el link siguiente:
https://www.facebook.com/1568307203436284/videos/427161457843713/

Consiguientemente la Gerencia Municipal deriva con proveído a la Gerencia Administración y Finanzas el **Anexo nº 01**: Formato de requerimiento de contratación y esta Gerencia a su vez con Memorándum nº 1279-2019-GAF/MDA de fecha 10 de mayo del 2019 deriva el requerimiento n.° 027-2019-PVS/MDA y el Formato n.° 01 Especificaciones Técnicas de Bienes debidamente visadas por las áreas usuarias: Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Sub Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social, para su atención a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento representado por Sr. Miguel Quispe Conca para que continúe con la atención del requerimiento**(Apéndice n.°9)**, se muestra detalle del requerimiento en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
Anexo n. °1 Formato de requerimiento de contratación

Requerimiento N° 027-2019-PVPS/MDA			
Ítem	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**
01	Arroz	Kg.	**4, 500**
02	Azúcar	Kg.	**4, 500**
03	Aceite	Lt.	**4,500**
04	Sal	Kg.	**4,500**
05	Papel Higiénico	Unidad	**4,500**
06	Fideos	Kg.	**4,500**
07	Sacos Transparentes	Millar	**4,5**

Fuente: Requerimiento n.° 027-2019-PVPS/MDA
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede observar las especificaciones técnicas señaladas por el área usuaria son genéricas, a pesar de ello la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento realizo la indagación de precios y procedió con la adquisición de los bienes por ítems, es decir producto por producto inobservando lo dispuesto por la Ley de contrataciones del estado y su reglamento al adquirir los bienes solicitados de una misma actividad de forma separada es decir fraccionadamente, debido a que se realizó una adquisición simulando un proceso de selección modalidad comparación de precios y cuatro (4) adquisiciones directas menor a 8UIT, siendo que dichas adquisiciones ascienden a S/ 165 825.00,correspondiendo este monto a una Adjudicación simplificada, evidenciándose que se vulnero la ley de contrataciones al dividir las adquisiciones con la finalidad de no realizar el proceso de selección que corresponde y adjudicar directamente estas compras con la finalidad de beneficiar a los proveedores, para una mejor ilustración de todas las compras ejecutadas se presenta el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n. °02
Resumen de las adquisiciones realizadas para elaboración de canastas día de la madre Asiana 2019.

Proceso de Selección	Comprobante de Pago		Orden de Compra		Certificación Presupuestal		Formato 01 Requerimiento n.° 027-2019-PVPS/MDA	A la orden de:	Total, Importe S/.
	Nro.	Fecha	Nro.	Fecha	Nota Nro.	Fecha			
CP. n.° 001-2019-MDA	2040	17.05.2019	231-2019 SIAF- 1754	16/05/19	Nota n° 1098	16/05/19	10/05/19	Servicios Generales Fermica E.I.R.L. proveedor de fideos	63 000,00
Contrataciones directas (8UIT)	2117	24.05.2019	277-2019 SIAF-1995	24/05/19	Nota n° 1261	24/05/19	10/05/19	Vicente Magno cesar Brayan	31 500,00
Contrataciones directa (8UIT)	2119	24.05.2019	278-2019 SIAF-1997	24/05/19	Nota n° 1268	24/05/19	10/05/19	Vicente Magno cesar Brayan	22 500,00
Contrataciones directa (8UIT)	2118	24.05.2019	276-2019 SIAF -1996	24/05/19	Nota n° 1260	24/05/19	10/05/19	Vicente Magno cesar Brayan	33 525,00
Contrataciones directa (8UIT)	2039	17.05.2019	232-2019 SIAF-1753	16/05/19	Nota n° 1099	16/05/19	10/05/19	Flores Sianca Vda. De Guevara Ruth Consuelo	15 300,00
								Total, cancelado S/.	**165 835,00**

Fuente: Comprobantes de pago 2019
Elaborado por: Comisión auditora.

a) Sobre adquisición de fideos spaguetti:

Es preciso señalar que el requerimiento del área usuaria referido en el cuadro 01, fue modificado por el órgano encargado de las contrataciones sin mediar consulta al respecto, pues la cantidad señalada en el requerimiento difiere de la adquirida no solo en el producto fideos spaguetti, sino también en los otros bienes como: azúcar, arroz, aceite, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Cuadro analítico de diferencias entre las cantidades requeridas y adquiridas

Requerimiento N° 027-2019-PVPS/MDA				Cantidad Adquirida	Marca de Víveres	Diferencias
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad			
01	Arroz	Kg.	4, 500	11250	S/M	+6 750
02	Azúcar	Kg.	4, 500	11250	S/M	+6 750
03	Aceite	Lt.	4,500	4 500 de ½ Lt.	Deleite	-4 500 ½ Lt.
04	Sal	Kg.	4,500	4500	S/M	0,00
05	Papel Higiénico	Unidad x 2rollos	4,500	4500	Pétalos	0
06	Fideos	Kg.	4,500	Fideo spaguetti 18 000	Anita	+13 500
07	Sacos Transparentes	Millar	4,5	4 500	S/M	0,00

Fuente: requerimiento n.° 027-2019-PVPS/MDA y Comprobantes de pago 2019
Elaborado por: Comisión auditora.

La buena pro fue otorgada a la empresa Servicio Generales Fermica EIRL, por el importe de S/ 63 000,00 según acta de evaluación y entrega de la buena pro del proceso CP n° 001-2019-MDA de 10 de mayo 2019 a las 16.00 horas (**Apéndice n.° 10**),empresa cuyas actividades económicas principales y secundarias son: Principal - 4663 - venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción, Secundaria 1 - 4773 - venta al por menor de otros productos nuevos en comercios

especializados, Secundaria 2 - 8230 - organización de convenciones y exposiciones actividades que difieren del rubro de ventas de alimentos de consumo humano
Esta adquisición no fue publicada en el SEACE, vulnerando de los principios de Publicidad y Concurrencia, al ser ejecutada internamente por el OEC simulando proceso de selección modalidad comparación de precio bajo el n.° 001-2019-MDA, a través de los formatos; Solicitud y aprobación de expediente de contratación Formato nº 02 suscritas por el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca **(Apéndice n.° 11),** y formato nº 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés suscritas por el Alcalde Municipal y el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca **(Apéndice n.° 12)** ,Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes) **(Apéndice n.° 13),** Cuadro comparativo de cotizaciones- Bienes y Servicios Anexo nº 3 **(Apéndice n.° 14),** y Cotización y declaración jurada del proveedor-Servicio Generales Fermica EIRL, por S/ 63,000 y adjuntos **(Apéndice n.° 15),** García Aranguren Julio Cesar S/ 69,750 y adjuntos **(Apéndice n.° 16),** y Vicente Guevara Yonny Alfredo por S/ 74,250.00 y adjuntos **(Apéndice n.° 17),** todas ellas debidamente suscritas y con sello de recibido de la Sub Gerencia de Logística y abastecimiento con fecha 10 de mayo del 2019 pero ninguna de estas cotizaciones presenta sello, pues mínimo una de ellas la de la empresa Fermica EIRL debió ser suscrita con sello de empresa sin embargo solo se aprecia firma y DNI del Sr. Emerson Miguel Cárdenas Gonzales, curiosamente las 3 cotizaciones fueron elaboradas a computadora y con mismo tipo de letra y recibidas por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento colocando sello de recibido a la misma altura como si hubieran sido recibidas en simultaneo a pesar de tener diferentes hora de recepción y domicilios fiscales pero si todos son de la misma ciudad San Vicente de Cañete, así mismo se evidencia la existencia de 3 Solicitud de cotización dirigida a los 3 postores líneas arriba con firmas a manuscrito de recibido y firmadas 10 de mayo 2019,tambien con mismo tipo de letra y a la misma altura angulo inferior derecho **(Apéndice n.° 18),**como también el Anexo nº 1 denominado Informe Sustentatorio para emplear la Comparación de Precios n.° 002-2019" de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 19),**indicando en la parte de observaciones que*" Es preciso mencionar que los bienes que se requieren adquirir no están contemplados dentro del catálogo electrónico de Perú Compras, ni en el listado de bienes comunes".* Sin embargo, estos bienes si cuentan con ficha técnica aprobada en OSCE; y se encuentran en el listado de bienes y servicios del OSCE, por lo que se deduce que en este proceso no se consideró la ficha técnica correspondiente ocasionando con ello que no se pueda determinar la mejor calidad y precio del bien.

En el SEACE solo se observa la publicación de la comparación de precio siguiente: COMPRE-SM-1-2019-MDA-1 para la adquisición de leche evaporada para el sindicato de la MDA Asia por un importe de S/ 58 044.40 publicado el 21de agosto del 2019 **(Apéndice n.° 20),**hecho que corrobora que la comparación de precios denominada CP nº 001-2019-MDA fue simulada no siendo posible la existencia de 2 procesos de comparación de precio con un mismo número en diferentes fechas y concepto considerando que todo el trámite y documentación fue ejecutada en tiempo record, un solo día el 10 de mayo de 2019,cuyo detalle se presenta en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 04
Línea de tiempo de ocurrencia de hechos.

Detalle del hecho	Fecha	Hora de recepción
Gerencia Municipal deriva a Gerencia de Administración Anexo N° 01 Formato de requerimiento de contratación	10 /05/19	No se precisa
Gerencia de Administración remite Formato n° 01 Especificaciones Técnica de bienes a la Sub Gerencia de Logística para atención	10 /05/19	4:24 pm
Sub Gerencia de Logística emite Anexo n° 1 Informe Sustentatorio para emplear la Comparación de Precios n.° 002-2019"	10/05/19	No se precisa
Solicitud de cotización emitidas y recibidas por los 3 postores	10/05/2019	No se precisa
Cotización presentada por: Vicente Guevara Yonny Alfredo RUC 10477527669	10/05/2019	Recibida 2:25 pm
Cotización presentada por Fermica EIRL RUC 20601176875	10/05/2019	Recibida 9:00 am
Cotización presentada por Julio Cesar García Aranguren	10/05/2019	Recibida 11:45 am
Informe n° 906-2019-SGLyA/GAF/MDA, solicita a GAF certificación presupuestal	10/05/2019	No se precisa
Memorándum n° 1243B-2019-GAF/MDA solicita a Planeamiento presupuesto certificación presupuestal	10/05/2019	11 de mayo 1:45 pm
Certificación de crédito presupuestal nota n° 1098	16/05/2019	18:04:30
Orden de compra-Guía de internamiento nro. 231	16/05/2019	No se precisa
Derivación de Orden de compra de contabilidad a Tesorería	17/05/2019	04:32 pm
Giro de Comprobante de pago Nro. 2040	17/05/2019	17:12:46
Entrega de cheque n° 21367 de la cta003-255-1577725071-RDR BCP.	17/05/2019	No se precisa
Cobro de cheque n° 21367 de Cta.003-255-1577725071-RDR BCP.	17/05/2019	
Acta de evaluación y entrega de buena pro	10/05/2019	16:00 horas = 4:00 pm
Guía de remisión de Proveedor y puesta a disposición de municipalidad	10/05/2019	No se precisa
Distribución de bolsas no transparente de víveres, según invitación y video.	11/05/2019	8:00 am

Fuente: Documentación adjunta en C/P n° 2040.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante señalar que la mencionada adquisición corresponde al expediente SIAF n.° 1754-19 y orden de compra n° 0231 de fecha 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 21),** sin embargo la distribución de este bien por parte de la entidad se realizó el día 11 de mayo es decir antes de la formalización de la buena pro y emisión de la certificación presupuestal de fecha 16 de mayo del 2019 con nota n° 0000001098 **(Apéndice n.° 22)** ,aunado a todas las irregularidades expuestas en el comprobante de pago n° 2040 sin fecha **(Apéndice n.° 23),** no se evidencia ningún acta de conformidad por parte de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social ni de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social resultando por ello su devengue y pago en irregular toda vez que no hay documento que certifique la entrega del bien por parte del proveedor a los almacenes de la entidad y su cumplimiento en cantidad y calidad.

Sin embargo si evidencia anexado al C/P nº 2040, La Guía de remisión-remitente nº 0001-00015 del 10 de mayo del 2019 **(Apéndice n.° 24),** que no presenta sello ni firma del almacenero municipal y coloca motivo de traslado consignación debiendo ser motivo venta, no muestra los datos del transportista ni de la unidad vehicular que transporto dichos bienes hasta los almacenes de la municipalidad o el lugar dispuesto, observándose solo un sello de recibido fechado 16 de mayo del 2019 que dice al interior recepción de boletas y facturas sub gerencia de logística y abastecimiento, también se observa adjunto la factura electrónica n.° E001-19 del 17 de mayo de 2019 por el importe de S/. 63 000,00 soles **(Apéndice n.° 25),** la que no consigna a la municipalidad distrital de Asia como receptor sino más bien al Sr. Fujii Olivi Oscar Roberto con número de RUC 10412205371 y domicilio fiscal Av. 28 de Julio 1008-San Vicente de Cañete-Lima, proveedor del aceite y sacos de polietileno y cotizador de los otros bienes.

Este expediente SIAF fue remitido por la Sub Gerencia de logística y Abastecimiento y a la Sub Gerencia de Contabilidad las mismas que de inmediato derivaron a la Sub Gerencia de Tesorería para su pago, no siendo observado por ninguna de las Sub Gerencias administrativas tales como: Sub Gerencia de Logística, Contabilidad y Tesorería todas ellas áreas dependientes de la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo del Sr. Teodomiro Sedano Quintanilla quien tenía a su cargo a la vez la Sub Gerencia de Contabilidad.

Denotándose afán y premura en realizar dicho pago al no evidenciarse sellos de las áreas respectivas en el C/P, lo que evidencia que no se revisó la integridad de la documentación sustentatoria ni la existencia del documento de conformidad de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social como área usuaria, para terminar finalmente la sub Gerencia de Tesorería con el giro del cheque nº 21367 de fecha 17 de mayo 2019 de la cuenta del BCP 255-1577725071susscrito por el Gerente Municipal Sr. Luis Robert Sánchez Vicente y Tesorero Sr. José Carlos Martinez Villalobos **(Apéndice n.° 26),**a favor del contratista Servicios Generales Fermica EIRL. Por todo lo expuesto este hecho deviene en irregular con la colusión de los funcionarios mencionados y favorecimiento al proveedor como se desprende de los cuadros precedentes que habría ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/.63 000,00.

b) <u>Sobre la adquisición de los otros bienes:</u>

A fin de continuar con la atención del requerimiento nº 027-2019-PVS/MDA, el OEC realizo cuatro (04) adquisiciones directas menores a 8 UIT como sigue:

Cuadro n.° 05
Relación de productos adquiridos por contratación directa 8UIT

Requerimiento N° 027-2019-PVPS/MDA			
Item	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**
01	Arroz	Kg.	4, 500
02	Azúcar	Kg.	4, 500
03	Aceite	Lt.	4,500
04	Sal	Kg.	4,500
05	Papel Higiénico	Unidad	4,500
07	Sacos Transparentes	Millar	4,5

Fuente: requerimiento N° 027-2019-PVPS/MDA
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, de la revisión al listado de bienes comunes aprobados por el organismo superior de las contrataciones del estado OSCE, se advierte que lo bienes objeto de la convocatoria, cuentan con ficha técnica aprobada, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 06
Comparación del Requerimiento y el listado de bienes de la OSCE

Requerimiento N° 027-2019-P.V.P. S				OSCE Bienes Comunes que Cuentan con Ficha Técnica		
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Número de la ficha técnica
1	Arroz	Kg.	4, 500	Arroz pilado corriente	Kg.	NTP 205.011.1979
				Arroz pilado extra.	Kg.	
				Arroz pilado popular	Kg.	
				Arroz pilado superior	Kg.	
2	Azúcar	Kg.	4, 500	Azúcar blanca	Kg.	
				Azúcar rubia doméstica	Kg.	NTP 207-007-2015
3	Aceite	Lt.	4,500	Aceite vegetal comestible	Lt.	B090600010018
4	Sal	Kg.	4,500	Sal yodada	Kg.	RSIAE17MO 1994
5	Papel higiénico	Unidad	4,500	Papel higiénico	Unidad	
6	sacos transparentes	Millar	4,5	Sacos transparentes	Millar	

Fuentes: OSCE
Elaborado por: Comisión de auditora

Que si bien los costó de cada ítem no superan las 8 UIT, el órgano encargado de las contrataciones ha considerado a seis (6) bienes comunes tales como: Arroz, azúcar, sal, papel higiénico y aceite sin considerar las especificaciones técnicas señaladas en las respectivas fichas técnicas OSCE.

Al respecto es de indicar que los bienes comunes, son aquellos respecto de los cuales existe más de un proveedor, asimismo tienen patrones de calidad y de desempeño objetivamente definidos por características o especificaciones usuales en el mercado, de tal manera que los factores diferenciadores entre ellos constituyen únicamente "el precio".
Tal es así que, los bienes comunes presentan características previamente determinadas y respecto de los cuales no cabe evaluación técnica por parte del OEC, en consecuencia, la buena Pro del proceso de selección se otorgara al postor que ofrece los bienes comunes al menor precio, situación que además otorgaría a la municipalidad las garantías de obtener bienes de calidad para las canastas.
Respecto a las cuatro (4) compras menor a 8 UIT para la "Adquisición de Víveres para Confección de Canasta a las madres del Distrito de Asia-Cañete-Lima", estas no fueron publicadas y/o registradas en el SEACE, y el estudio del mercado se realizó con 3 (tres) cotizaciones de proveedores cuyas actividades económicas principales se refieren a alojamiento para estancias cortas y otras actividades de baños turcos, sauna y baños a vapor, cuya actividades que difieren de ventas de alimentos de consumo humano, muy a pesar de estos se otorgó la Buena Pro, al que cotizo el menor precio. Con la agravante que los bienes fueron puestos a disposición de la Municipalidad para su distribución y entrega a las madres Asianas antes de contar con la debida certificación presupuestal y emisión de orden de compra que aseguren el cumplimiento del compromiso, es decir estas adquisiciones se realizaron en vías de regularización práctica prohibida por ley.

Respecto de las 4 adquisiciones directas, compras menores a 8UIT se ha verificado que la municipalidad adquirió los bienes: arroz, azúcar, aceite, sal, papel higiénico y bolsas de polietileno, con la finalidad de armar canastas para el día de la madre año 2019. Conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 07

Cuadro resumen de análisis de documentos sutentatorios de adquisiciones menor a 8UIT.

Nº	Proveedor	Nro. Comprobante de Pago y Fecha	Nº Orden de Compra y fecha	Guía de Remisión y Fecha	Sello de recibido de Guia y Fecha	Nº de factura y fecha	Sello de recibido de factura	Nro de Certificación Presupuestal y Fecha	Detalle	Cantidad	Importe S/.	Nro. de Cheque Fecha y Banco
1.	Vicente Magno cesar Brayan	C/P nº 2117 Del 24/05/19 (Apèndice nº 27)	0277-2019 del 24/05/19 (Apèndice nº 27)	001-61 sin fecha está en blanco (Apèndice nº 27)	Recibido por Almacén 27/05/2019 (Apèndice nº27)	001-92 sin fecha (Apèndice nº27)	ninguno	Nota: 1261 Del 24/05/2019 (Apèndice nº27)	Azúcar rubia kg	11250	31 500,00	Nº 17442 del 24/05/2019 BCP- RDR 255-1807718033 (Apèndice nº 27)
2.	Vicente Magno cesar Brayan	C/P nº 2119 Del 24/05/19 (Apèndice nº28)	0278-2019 del 24/05/19 (Apèndice nº28)	001-62 sin fecha está en blanco (Apèndice nº28)	Recibido por Almacén 24/05/2019 (Apèndice nº28)	001-93 sin fecha (Apèndice nº28)	ninguno	Nota: 1268 Del 24/05/2019 (Apèndice nº28)	Saco polietileno	4 500	22 500,00	Nº 17443 del 24/05/19 BCP-RDR 255-1807718033 (Apèndice nº28)
									Aceite ½ litro	4 500		
3.	Vicente Magno cesar Brayan	C/P nº 2118 Del 24/05/19 (Apèndice nº29)	0276-2019 del 24/05/19 (Apèndice nº29)	001-60 sin fecha está en blanco (Apèndice nº29)	Recibido por Almacén 27/05/2019 (Apèndice nº29)	001-91 sin fecha (Apèndice nº29)	ninguno	Nota: 1260 Del 24/05/2019 (Apèndice nº29)	Arroz Blanco kg	11 250	33 525,00	Nº 21439 del 24/05/19 BCP-O.IMP 255-1577725071 (Apèndice nº29)
4.	Flores Sianca Vda. De Guevara Ruth Consuelo	C/P nº 2039 Del 17/05/19 (Apèndice nº30)	0232-2019 del 16/05/19 (Apèndice nº30)	007-004 del 16/05/19 (Apèndice nº30)	Recibido por Almacén 16/05/2019 (Apèndice nº30)	007-004 fecha 16/05/19 (Apèndice nº30)	ninguno	Nota: 1099 Del 16/05/2019 (Apèndice nº30)	Papel Higiénico	4 500	15 300,00	Nº 21366 del 17/05/19 BCP-O.IMP 255-1577725071 (Apèndice nº30)
									Sal yodada	4 500		

Fuente: Comprobantes de Pago, Ordenes de Compras con sus expedientes de contratación referidos a la adquisición de víveres 2019
Elaborado por: La Comisión Auditora.

Conforme se puede apreciar del cuadro precedente, las contrataciones efectuadas por la Municipalidad, que son materia de la presente evaluación, no sólo consistía en la adquisición de los productos, sino que además, estos debían ser distribuidos a las madres Asianas, por lo que dada la entrega de bienes, se procedería armar las 4 500 canastas; sin embargo las adquisiciones de víveres mediante los procesos por contrataciones directas no fueron recepcionados por el almacenero encargado de la municipalidad puesto que las guías de remisión-remitente datan recibida en fecha posterior al evento (11 de mayo) solo con sello de recepción de documento mas no obra acta del almacenero detallando la cantidad de bienes y condiciones de los bienes recibidos, es decir estos bienes también fueron adquiridos y pagados en vía de regularización sin mediar actas u formato que asegure la conformidad de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

Pese a todos los hechos irregulares expuestos en las cuatro (04) adquisiciones menores de 8UIT el Sub Gerente de Contabilidad Sr. Teodomiro Sedano Quintanilla también Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, procede a comprometer, devengar y registrar el gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF; el 17 y 24 de mayo de 2019 autorizando mediante proveído derivar a la Sub Gerente de Tesorería a cargo del CPC. Sr. José Carlos Martínez Villalobos, para el giro y pago a favor de los proveedores siguientes: Flores Sianca Vda. De Guevara Ruth Consuelo y Vicente Magno Cesar Brayam.

Por lo que se deduce que los proveedores fueron pre seleccionados con antelación y notificados de las características y cuantía de los bienes otorgando ventaja directa a estos

proveedores, direccionando el proceso y favoreciendo a estos dos proveedores, sin garantizar la adquisición de bienes de calidad y al menor precio causando perjuicio en la economía municipal vulnerando los principios de la contrataciones, es decir de los hechos expuestos, en que incurren los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Asia al no cumplir con sus funciones, inobserva el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado donde se detalla que: "Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores" y "Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia" considerando cosas innecesarias, aún más las áreas usuarias no solicitaron especificaciones técnicas de los víveres realizando su requerimiento en forma muy general , inobservando el artículo 16.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado donde detalla: "Las Especificaciones Técnicas", términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente puede ser formulada por el órgano a cargo de las contrataciones pero aprobadas por el área usuaria.

Lo descrito contraviene lo establecido en la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Ley n° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y Ley n° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, afectando con ello la imparcialidad y finalidad publica al no maximizar el valor de los recursos públicos en la búsqueda por parte de la entidad de mejores condiciones de precio.

c) <u>Sobre la cantidad de canastas adquiridas y su posterior distribución</u>

De la revisión de los padrones se determinaron diferencias de 126 beneficiarias que se repiten, no se ubicaron en la RENIEC a las beneficiarias, los DNI no corresponden existen nombres de personas fallecidas, firmas en los padrones por una misma persona lo que justifica en parte el incremento sin sustento de la cantidad de madres beneficiarias, pues el plan de trabajo señalaba 4079 madres y se adquirió para 4500 madres es decir un exceso de 421 canastas.

Para la revisión de la distribución de la canasta se solicitó las actas de distribución que acredite la entrega de las 4500 canastas de víveres mediante Memorándum n° 022-2020-OCI/MDA del 12 de febrero de 2020, recibiendo a cambio el informe n° 0293-2020-GDIS/MDA, suscrito por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social Abogado. José Roberto Mendoza Reyes que señala que no se cuenta con las actas de distribución de las 4500 canastas de Víveres debido a que la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social realizó el proyecto y requerimiento mas no fue la asignada para organizar la distribución de las canastas, ni recepciono dichas canastas.

Posteriormente, el 25 de setiembre de 2021, nuevamente se solicitó las actas de distribución que acredite la entrega de las 4500 canastas de víveres mediante Memorándum n° 072 y 077,088-2020-OCI/MDA se reitera lo solicitado, el 12 y 25 de octubre de 2021 respectivamente, siendo atendido con Oficio n.° 059-2021-GM-MDA por el Gerente Municipal Ing. José Antonio Gonzales Samán, quien nos adjunta el informe n° 804-2021-GDIS/MDA, suscrito por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Profesor Fermín Melecio Quispe Saldaña, quien manifiesta que hace entrega de las actas originales de la distribución de las canastas de víveres, entregadas por el día de la madre el 11 de mayo del 2019, lo cual se

detalló en un cuadro de 13 ítems que comprende 13 anexos del Distrito de Asia y cantidad distribuida en cada anexo sin embargo al totalizar la distribución de canasta de víveres se hace un total de 4 453, existiendo un faltante de 47 beneficiarios de las 4500, consecuentemente, se viene incumpliendo la finalidad de la adquisición de los víveres según la justificación de los procesos de adquisición, el detalle de lo señalado se resume a continuación:

Cuadro n.° 08
Distribución de canastas de víveres en los 13 anexos de Asia

Ítem	Anexo	Beneficiarias	Observaciones
01	Capilla	654	De la revisión de los Padrones entregados se estableció que **64 madres beneficiarias**, se encuentra sus nombres y apellidos duplicados. También existen **35 madres beneficiarias** que, en la RENIEC, figura su dirección en otros distritos de Lima Tales direcciones son: en los distritos de Surquillo, San Juan de Miraflores, San Martin de Porras, Cerro Azul, Mala, Villa el Salvador, Loreto, San Juan de Lurigancho, Independencia. Por otro lado, **27 madres Beneficiarias** sus nombres y apellidos no coinciden con el DNI que figura en el Padrón de beneficiarios y sus nombres y apellidos de estas no existen en los archivos de la RENIEC. Asimismo, se observa firmas similares efectuadas por una misma persona
02	9 de Octubre	1008	
03	Palma Alta	84	
04	Santa Cruz	534	
05	Palma Baja	145	
06	Platanal	67	
07	Esquina	64	
08	La Isla	58	
09	Cooperativa	107	
10	Rosario	1047	
11	Chocalla	67	
12	Santa Rosa	338	
13	La joya	280	
Total de Beneficiarios		**4 453**	**Total, de beneficiarias observadas ciento veintiséis (126)**

Fuente: Actas de distribución de las canastas de víveres por el día de la madre año 2019.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se determina que existe faltantes y/o diferencias de 126 madres beneficiarias, de las cuales 64 madres beneficiarias figura duplicado sus nombres, 35 con direcciones diferentes a las del distrito de Asia , 27 de ellas no coincide su DNI, ni sus nombres y apellidos en la RENIEC, siendo establecidas por la comisión auditora, **(hechos que se puede apreciar en el anexo n.° 1);** en cuanto a dichos víveres componente de la canasta no cuentan con algún tipo de registro que permita el control de ingreso y salida (cantidades y saldos existentes), ni tampoco existe cargo de recepción, no pudiéndose determinar cómo, donde y cuando fueron armadas estas canastas en el saco de polietileno, y como fueron distribuidos los 4 500 canasta, consecuentemente , tampoco es posible verificar su recepción por parte de la Municipalidad Distrital de Asia, evidenciándose la contratación de cantidades innecesarias,**(Apéndice nº31).**

Al respecto es necesario determinar el costo de las canastas de víveres entregadas a cada madre beneficiaria en función a precios obtenidos a partir de comprobantes de pago en especial facturas de compras de cada producto tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 09
Determinación del costo de cada canasta distribuida por el día de la Madre Asiana - 2019

Ítem	Descripción	Cantidad entregada	Precio unitario S/.
1	Arroz	2.5 Kg.	7.45
2	Azúcar	2.5 Kg.	7.00
3	Aceite	½ Litro.	3.50
4	Sal	Bolsa de kg	1.70
5	Papel higiénico	Unidad x 2 rollos	1.70
6	Fideos x 4kg	Paquete x 4kg	14.00

Ítem	Descripción	Cantidad entregada	Precio unitario S/.
7	sacos transparentes	unidad	1.50
Costo de la Canasta			36.85

Fuente: comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión auditora

Consecuentemente se determina inexistencia de beneficiarias y por lo tanto gasto innecesario por adquisición de canastas por un importe de S/. 4 643,10 soles, hechos que causa perjuicio económico a la entidad, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Determinación del Faltante del costo total de las canastas no distribuidas por el día de la Madre Asiana año 2019

Ítem	Faltantes	Precio unitario de Canasta S/.	Costo en exceso S/.
1	126	36.85	4 643,10

Fuente: Actas de distribución de las canastas año 2019 y los comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme a los hechos expuestos se inobservó las normativas siguientes:

- **Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 06 de mayo del 2003.**
 (...)
 Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales
 (...)
 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

- **Ley n° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019**
 (...)
 Artículo 17°.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección
 La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
 a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:
 - Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
 - Adjudicación simplificada para ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

 Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el

organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:
- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:
- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Contratación de consultores individuales, si el valor referencial es igual o inferior a S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES).

- **Ley n. º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con decreto legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017**

(...)

Artículo 2°.- principios que rigen las contrataciones

a) **Libertad de concurrencia,** las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limitan o afecten la libre concurrencia de proveedores".

(...)

c) **Transparencia,** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

Artículo 8°. - "funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"

(...)

a) El Titular de la Entidad, (...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias (...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones (...)."

Artículo 9°. - Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 15°. - Plan Anual de Contrataciones

15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados antes de la convocatoria.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor referencial de dichas contrataciones, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal web de la respectiva Entidad.

(...)

Artículo 16.2°.- "Las Especificaciones Técnicas", términos de referencia o expediente técnico"

"Las Especificaciones Técnicas", términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente puede ser formulada por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobadas por el área usuaria."

(...)

Artículo 20°.- Prohibición de Fraccionamientos

Se encuentra prohibido el fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (08) UIT y/o evadir el

cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n°. 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - OCI - V°B° JEFE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - OCI - V°B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - V°B° JEFE DE COMISIÓN - OCI

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 16.-Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)

Artículo 18. Valor referencial y Valor estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)

Artículo 20.- Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

(...)

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

(...)

- **Decreto Supremo n° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

(...)

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continúa o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

(...)

Artículo 32.- Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.

32.6. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda (...)

(...)

Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.
(...)

Artículo 66.- Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

(...)

Artículo 168°. -Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

- **Opinión n°. 001-2017/DTN de 4 de enero de 2017, señala:**

"(...)

2.1.3. (...)

De acuerdo a la disposición citada, la normativa de Contrataciones del Estado prohíbe que se divida deliberadamente la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de realizar una pluralidad de contrataciones a través de varios procedimientos de selección o con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT), pues ello constituye un fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa. (Subrayado es nuestro).

3 CONCLUSIONES

3.1. La normativa de Contrataciones del Estado prohíbe que se divida deliberadamente la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de realizar una pluralidad de contrataciones a través de varios procedimientos de selección o con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a 8 Unidades Impositiva Tributaria (08 UIT), pues

ello constituye un fraccionamiento según lo dispuesto en la citada normativa . (subrayado es nuestro)

3.2 Es responsabilidad de cada Entidad determinar, para cada caso en concreto, si los bienes que se requieren contratar poseen características y/o condiciones idénticas o similares, a efectos de agruparlos correctamente dentro de un mismo objeto contractual y de esa forma evitar la configuración de un fraccionamiento indebido. (Subrayado es nuestro)

- **Opinión n°. 066-2019/DTN Opinión Técnica de la dirección Técnico Normativo del OSCE del 25 de abril de 2019.**

"2.1.1. En relación con lo señalado, la Opinión n° 023-2019/DTN (Ver numeral 2.1.1.) indica lo siguiente: "(...) puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir representan un mismo objeto contractual (...) En efecto, la prohibición del fraccionamiento, regulada en la normativa de Contrataciones del Estado, busca impedir que el objeto contractual de una contratación -cuando existe la posibilidad, debido a la naturaleza y característica de dicho objeto, que este sea ejecutado a través de un solo contrato- sea deliberadamente dividido en múltiples contrataciones ; es así que, es responsabilidad de la Entidad determinar si las prestaciones a ser contratadas poseen características y/o condiciones idénticas o similares, lo que implica las existencias de un único objeto contractual y de una única contratación"

(...)

- **Decreto Legislativo n°. 1440 que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

(...)

Artículo 8.- Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

(...)

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la

PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

(...)

- **Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

 (...)

 Artículo 17°. - Gestión de Pago

 17.1. La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

 17.2. El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
 2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

- **Reglamento de Comprobantes de Pago Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT, Publicada el 24 de enero de 1999, vigente desde el 01de febrero de 1999.**

 (...)

 Artículo 3º.- Definición de Impuesto y de documento

 Cualquier mención al término Impuesto, debe entenderse referida al Impuesto General a las Ventas y/o al Impuesto de Promoción Municipal. El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal podrán consignarse en un solo monto.

 Asimismo, cualquier mención al término documento, debe entenderse referida a los comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito y guías de remisión. (...)

 Artículo 4º.- Comprobantes de Pago a emitirse en cada caso

 Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos:

 1. FACTURAS

 1.1. Se emitirán en los siguientes casos:

 a) Cuando la operación se realice con sujetos del Impuesto General a las ventas que tengan derecho al crédito fiscal.

- **Decreto Supremo n°. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019.**

 (...)

Título Preliminar
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - **1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 - **1.7. Principio de presunción de veracidad. -** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

- **Directiva nº 022-2016-OSCE/CD, Disposiciones aplicables a la comparación de precios.**

 VII Disposiciones específicas numeral 7.2 último párrafo.

 (...)

 7.2 Cuando el mecanismo utilizado no sea la solicitud de cotización y la información se obtenga de manera directa del mercado, ya sea mediante la consulta a portales electrónicos, de manera presencial u otros medios, la Entidad debe elaborar y publicar en el SEACE un informe que contenga los detalles de dicha indagación y comparación, incluyendo por lo menos a tres (3) proveedores que ofrezcan el objeto de contratación en dichos medios, debiendo verificar previamente que dichos proveedores cuentan con inscripción vigente en el RNP y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.

 En tal caso, la Entidad debe requerir al proveedor que tiene el menor precio en dicha indagación, la presentación de la declaración jurada detallada en el Anexo N° 4.

- **Decreto Legislativo n° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**

 (...)

 Artículo 9°. - Áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público.

 9.2 Son funciones de las involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público, según corresponda las siguientes:

 (...)

 4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.

 (...)

 8. Planificar y conducir las actividades de almacenamiento y distribución.

 (...)

- **Ley n°. 28693, Ley General del Sistema Nacional Tesorería.**
 (...)
 Artículo 17.- Gestión de Pago
 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
 2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

 (...)
 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
 (...)

- **Directiva para la ejecución presupuestaria nº 001-2019-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria.**
 Capítulo I
 Artículo 3°.- Responsabilidades de la oficina de presupuesto del pliego

 3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
 (...)
 b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar voluntario y consciente del sub gerente de Logística y Abastecimiento, Sub Gerente de Contabilidad, Tesorería y Gerencia de Administración y Finanzas así como también de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto quienes utilizando las competencias y atribuciones conferidas en razón de su cargos, favorecieron a contratistas, autorizando y aprobando mediante informes expedientes SIAF no acordes a lo dispuesto por ley para terminar devengando y girando cheques sin cumplir con los requisitos para un perfecto devengado, además de simular proceso de selección comparación de precios, sin utilizar las fichas aprobadas por el OSCE, con la finalidad de favorecer al contratista.

Lo mencionado transgrede lo establecido en la ley de contrataciones y su reglamento, afectándose además la transparencia que debe de regir en todas las contrataciones públicas, situación que ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 165 835.00 al no haberse acreditado conformidad, ingreso y certificación previa de los bienes adquiridos y un faltante de 126 canastas al no sustentarse su distribución valorizadas en S/. 4 643,10, hecho que además ha puesto en peligro la salud al no acreditarse la calidad de los bienes de consumo humano.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Asia simularon proceso de selección modalidad comparación de precio y fraccionamiento en contrataciones directas para la adquisición de víveres de canastas día de la madre 2019, por un importe total de s/ 165 835,00 generando perjuicio económico a la entidad al no acreditar conformidad, ingreso certificación presupuestal previa y un faltante de 126 canastas al no sustentarse su distribución valorizadas en S/ 4 643.10, adquisiciones ejecutadas en vías de regularización práctica prohibida por ley."

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones y adjunto la documentación, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 33)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente con la cédula de comunicación y los comentarios o aclaraciones, en los **(Apéndice n. °33),** se concluye que los mismo no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme de describe a continuación: Por cada persona comprendida en los hechos se precisa lo siguiente:

- **Miguel Gilberto Quispe Conca** identificado con DNI n.° 40369221, Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, en el periodo de 7 de mayo de 2019 hasta la actualidad. designados con resolución de Alcaldía n.° 011-2019-A/MDA de 2 de enero de 2019 Y Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2019 de 8 de agosto de 2019; se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 009-2021-OCI/MDA de 17 de noviembre de 2021, se presentó su comentarios o aclaraciones con carta n. °002-2021, de 26 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 33)**.

 Quien en su calidad de Sub Gerente de Logística, simulo los procedimiento de 4 contratación directa y una de comparación de Precios, solicito con formato 2 y 7 la aprobación del expediente de contratación y las bases administrativas respectivamente, asimismo realizo la indagación del mercado y cotizaciones con proveedores que no

cuentan con experiencia en el rubro de bienes de consumo humano Quien no tuvo en cuenta que las "Especificaciones Técnicas" no tomando en consideración que estos bienes están en el listado de bienes y servicio del OSCE, lo que ocasiono que se adquieran bienes de dudosa calidad y precio, sin documentación que sustente los cambios en las cantidades de un 1 kilo a 4 kilos de fideos; y de 1 kilo a 2.5 kilos de Azúcar y el Arroz y de 1 litro de aceite a ½ litro, direccionando los procedimiento y favoreciendo a los Proveedores. También aprobó los expedientes SIAF de las ordenes de compras, de 1 Comparación de Precio y 4 Expedientes SIAF de los procesos de adquisición contratación directa (que derivaron y configuraron en compras menores a 8 UIT) quien considero una factura electrónica que no acreditaba a la municipalidad como la adquiriente del bien fideos, sin acta de conformidad de los bienes recibidos por la Gerencia de Inclusión Social, ni conformidad de las cantidades de los bienes víveres del almacenero, derivándolo a Sub Gerente de Contabilidad para su devengue y posterior Pago, lo que ocasiono un perjuicio económico de S/.63 000,00, así como, en la ejecución de estos bienes víveres en su distribución existiendo faltante de beneficiarias por un importe de S/. 4 790,50.

Transgrediendo el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado donde se detalla que: "Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores" y "Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia" considerando cosas innecesarias, aún más las áreas usuarias no solicitaron especificaciones técnicas de los víveres realizando su requerimiento en forma muy general , inobservando el artículo 16.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado donde detalla: "Las Especificaciones Técnicas", términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente puede ser formulada por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobadas por el área usuaria." así como, ocasiono la contabilización y devengo de una factura sin acreditar el giro a favor de la entidad y su posterior Pagó sin acreditar que pertenecía a la entidad, contravienen el numeral 17.2 del DL n.° 1441del Sistema Nacional de Tesorería donde se detalla (...) sobre el compromiso formalizado previa conformidad de parte del área usuaria se registra en el SIAF-RP después de su verificación de ciertas condiciones 1. Recepción satisfactoria de los bienes, (...) 3. Cumplimiento de los términos contractuales legales (...)

- **José Carlos Martínez Villalobos** identificado con DNI n.° 40317074, Sub Gerente de Tesorería, en el periodo de 5 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. designados con Resolución de Alcaldía n.° 046-2019-A/MDA y cesado mediante resolución de Alcaldía n.° 277-2019 de 31 de diciembre de 2019; se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2021-OCI/MDA de 17 de noviembre de 2021, se presentó su comentarios o aclaraciones con documento s/n.°, de 26 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 33)**.

 Quien en su calidad de Sub Gerente de Tesorería, por haber Girado y Pagado el expedientes SIAF de las orden de compra, de un procedimiento de Comparación de Precio n.° 01-2019-MDA y su Expedientes SIAF quien considero una factura electrónica que no acreditaba a la municipalidad como la adquiriente del bien fideos, giro el cheque n.° 00021367-8-002- 255-1577725071 81 de 17 de mayo de 2019 a favor de la empresa

Servicios Generales Fermica EIRL sin que este le otorgara la factura a favor de la municipalidad, lo que ocasiono un perjuicio económico de S/.63 000,00.

Transgrediendo el numeral 17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. Y el numeral 17.2 del DL n.° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería donde se detalla (...) se registra en el SIAF-RP después de su verificación de ciertas condiciones 1. Recepción satisfactoria de los bienes, (...) 3.cumplimiento de los términos contractuales legales (...), también en Artículo 4° Comprobante de Pago a emitir en cada caso del Reglamento de Comprobantes de Pago Resolución de Superintendencia n° 007-99/SUNAT, donde detalla (...) b) Cuando el comprador o usuario lo solicite a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario; Por haber Pagado la factura sin acreditar el giro a favor de la entidad por un importe de S/ 63 000,00.

- **Víctor Vicente Villalobos Avalos** identificado con DNI n.° 15360576,Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, en el periodo del 3 abril de 2019 al 11 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2019-A/MDA y cesado mediante resolución de Alcaldía n.° 267-2019 de 11 de diciembre de 2019; se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 007-2021-OCI/MDA de 17 de noviembre de 2021, se presentó su comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2021, de 26 de noviembre de 2021.**(Apéndice n.° 33)**.

Quien en su calidad de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, quien omitió dar la conformidad de los bien Fideos adquiridos a pesar de la obligación descrita en las Bases Administrativas en las especificaciones técnicas del procedimiento de Comparación de Precio n.° 001-2019-MDA, y haber participado en la distribución de estos bienes víveres a las madres beneficiarias asianas de 13 anexos de Asia, sin acreditar los 4 500,00 beneficiarias estableciéndose faltante de bolsas de víveres por un importe de S/. 4 790,50.

Transgrediendo el artículo 168° Recepción y Conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado donde detalla: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y **la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.** 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

- **Teodomiro Sedano Quintanilla** identificado con DNI n.° 21444312, Sub Gerente de Contabilidad, en el periodo de 7 de mayo de 2019 hasta la actualidad. designados con resolución de Alcaldía n.° 222-2019 de 1 de enero de 2019; se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2021-OCI/MDA de 17 de noviembre de 2021, no presentó su comentarios o aclaraciones.

Quien en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad, por haber contabilizado y devengado los expedientes SIAF de las ordenes de compras, de 1 Comparación de Precio y 4 Expedientes SIAF de los procesos de adquisición contratación directa (menores a 8 UIT) quien considero una factura electrónica que no acreditaba a la municipalidad como la compradora del bien fideos, sin acta de conformidad de los bienes recibidos por la Gerencia de Inclusión Social, ni conformidad del almacenero quien tenía que verificar la cantidad de bienes víveres, derivándolo a Sub Gerente de Tesorería para su posterior Pago, lo que ocasiono un perjuicio económico de S/.63 000,00.

Transgrediendo el numeral 17.2 del DL n.° 1441del Sistema Nacional de Tesorería donde se detalla (...) sobre el compromiso formalizado previa conformidad de parte del área usuaria se registra en el SIAF-RP después de su verificación de ciertas condiciones 1. Recepción satisfactoria de los bienes, (...) 3. Cumplimiento de los términos contractuales legales (...), Por haber contabilizado y devengo de una factura sin acreditar el giro a favor de la entidad por un importe de S/ 63 000,00 y su posterior Pagó sin acreditar que pertenecía a la entidad,

- **Teodomiro Sedano Quintanilla** identificado con DNI n.° 21444312, en su calidad de Ex Gerente de Administración y Finanzas, en el periodo de 15 de abril de 2019 hasta el 31 de julio del 2019, designados con resolución de Alcaldía n.° 1280-2019-A/MDA del 15 de abril de 2019; se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2021 de 17 de noviembre de 2021, no presentó su comentarios o aclaraciones.

Quien en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, no superviso los procedimiento de 4 contratación directa y por 1 comparación de Precios, siendo aprobado por el alcalde con formato 2 y 7 la aprobación del expediente de contratación y las bases administrativas respectivamente, ocasiono que la indagación del mercado y las cotizaciones con proveedores se efectuaron sin tener en cuenta que no cuentan con experiencia en el rubro de bienes de consumo humano, que las "Especificaciones Técnicas" no se ha tomado en consideración que estos bienes están en el listado de bienes y servicio del OSCE, quienes tiene "Ficha Técnica Aprobada" lo que ocasiono que se adquieran bienes de dudosa calidad y precio, sin documentación que sustente los cambios en las cantidades de un 1 kilo a 4 kilos de fideos; y de 1 kilo a 2.5 kilos de Azúcar y el Arroz y de 1 litro de aceite a ½ litro, direccionando los procedimiento y favoreciendo a los proveedores. Ocasionando la aprobación de los expedientes SIAF de las ordenes de compras, de 1 Comparación de Precio y 4 Expedientes SIAF de los procesos de adquisición contratación directa (menores a 8 UIT) quienes consideraron una factura electrónica que no acreditaba a la municipalidad como la compradora del bien fideos, sin acta de conformidad de los bienes recibidos por la Gerencia de Inclusión Social, ni conformidad del almacenero, derivándolo a Sub Gerente de Contabilidad para su devengue y posterior Pago, no habiendo supervisado la distribución de estos bienes en bolsa de polietileno, que ocasiono un perjuicio económico a la entidad por S/.63 000,00 y un faltante de bolsas de víveres por S/.4 790,50.

Transgrediendo el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado donde se detalla que: "que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito

de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2." También en su artículo 2° donde se detalla que: "Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores" y "Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia" (...)

- **Rosa Adelina Ayaucan Carbonel** identificada con DNI n° 15436131, en su calidad de Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Asia, Designada mediante Resolución de Alcaldía n° 126-2019-A/MDA de 13 de abril de 2019 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n°029-2020-A/MDA de 31 de enero de 2020. se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 005-2021-OCI/MDA de 17 de noviembre de 2021, presentó su comentarios o aclaraciones con documento s/n de fecha 25 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 33)**.

 Quien en su calidad de Gerente de Planeamiento y presupuesto emitió las Certificaciones Presupuestarias sin mediar informe que ponga de manifiesto y alerte a la Gerencia Municipal o Gerencia de Administración y Finanzas que se está solicitando crédito presupuestal para adquisiciones ya realizadas cuya acción constituye un hecho irregular, no obstante esta Gerencia emitió las certificaciones presupuestales extemporáneas dando inicio con ello a todas las acciones sub siguientes y pago infringiendo con ello la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n° 30879, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 6 de diciembre de 2018 , que establece: Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público (...) *4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. y ley 30225 en* artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección. Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Luis Robert Vicente Sánchez** identificado con DNI n° 15345972, en su calidad de Ex Gerente de la Municipalidad Distrital de Asia, Designada mediante Resolución de Alcaldía n° 001-2019-A/MDA de **02** de enero de 2019 **y** concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n° 204-2019-A/MDA de 31 de julio de 2019. se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 006-2021-OCI/MDA de 17 de noviembre de 2021, presentó su comentarios o aclaraciones con documento s/n de fecha 25 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 33)**.

Quien en su calidad de Gerente Municipal no cumplió con dirigir y/o supervisar las actividades de la Municipalidad con estricta sujeción a las normas legales vigentes, puesto que referido ex funcionario en su condición de Gerente Municipal de la entidad, incumplió con velar el buen uso de los bienes y recursos del estado, al asentir un proceso que no fue adecuado a la Ley de Contrataciones del estado y sus demás directivas y reglamentos conexos, puesto que realizar un proceso de selección que no cuenta con certificación presupuestal previa genera nulidad y no asegurar la publicación de la convocatoria y actos previos y posteriores en el SEACE, práctica prohibida por ley, además de no encontrarse asignada tal actividad en el POI-2019, lo que ha generado un perjuicio económico a la entidad, siendo así, incumplió sus funciones establecidas en el ROF de la entidad que señala: "Artículo 23°.- La Gerencia Municipal, es el órgano de dirección ejecutiva, que tiene como funciones la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, control y supervisión de la gestión municipal con plena sujeción a las normas vigentes. Es el órgano responsable de garantizar la calidad y el funcionamiento de los servicios públicos municipales y realización de la inversión pública; (...); artículo 28° .- Las atribuciones de la Gerencia Municipal son: 1) Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal correspondiente a la Gerencia Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económico, financieros, materiales y equipos asignados; (...) 3) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, y controlar las actividades administrativas, económicas y financieras de la administración y los servicios públicos locales; (...) 12) Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto municipal del ejercicio, participando en su formulación, evaluación y/o reprogramación; (...) 22) Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión de la Municipalidad.

- **Luis Guillermo Daniel Córdova Peña** identificado con DNI nº 70072864, en su calidad de Ex Sub Gerente de Partipación Vecinal y Promoción Social designad mediante Resolución de Alcaldía n° 151-2019-A/MDA de 09 de mayo de 2019 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n° 109-2020-A/MDA de 24 de junio de 2020. se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 008-2021-OCI/MDA de 17 de noviembre de 2021, presentó su comentarios o aclaraciones mediante carta nº 001-2021/LGDCP de fecha19 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 33)**.

Quien en su calidad de Sub Gerente de Participación Vecinal y promoción Social área usuaria quien además estuvo a cargo de las actividades de adquisición y distribución de las canastas por el día de la madre según lo disponía la Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social Nº 001-2019-GDIS, por cuanto el citado partícipe ha superado la presunción de licitud, no supervisando, ni controlando los bienes adquiridos y su distribución, omitiendo sus funciones e infringiendo las normas de contrataciones del estado, siendo responsable de los hechos suscitados.

- **Betty Guiliana García Viacaba** identificada con DNI nº 15350760 en su calidad de Ex Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Asia, en el periodo de 8 de febrero de 2019 hasta el 20 de julio de 2019. designada con Resolución de Alcaldía n.° 054-2019-A/MDA y cesada mediante resolución de Alcaldía n.° 202-2019 de 20 de julio de 2019; se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2021-OCI/MDA de 17

de noviembre de 2021, se presentó su comentarios o aclaraciones con documento s/n de fecha 20 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 33)**.

Quien en su calidad de Ex Secretaria General no cumplió con la emisión y formalización del acuerdo Municipal tal omisión presume que no estableció una correcta función de elaboración y adecuación a las decisiones adoptadas por las autoridades políticas, asimismo no estableció u reportó en su oportunidad indicio documental alguno de tal omisión, no cumpliendo con informar tal hecho antijurídico e incumpliendo sus funciones (llámese informe, razón, u otros), amparándose en el silencio, lo que evidentemente se transgredió la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala en su Artículo 32°.- *"El Secretario General elaborará el Acta de cada Sesión ordinaria o Extraordinaria, las que contendrán la indicación de los asistentes, el lugar y fecha, los puntos de deliberación, la transcripción de los debates. Los temas aprobados deben expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y sus fundamentos, con la indicación de la forma y sentido de los votos. Cada Acta, luego de aprobada, será firmada por la Secretaría General, el Alcalde o quien presidió la Sesión y por los Regidores asistentes"*, y Artículo 33°. - *"El Acta registrará íntegramente el tener de las Ordenanzas, Acuerdos y demás dispositivos que apruebe el Concejo, así como el texto de las Resoluciones que adopte.*
En consecuencia, infringió el Artículo 69°del Reglamento de Organización y Funciones de la MDA aprobada su actualización mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDA, de 10 de abril de 2019, que señala: "*La Secretaria General es el Órgano de Apoyo, encargado de* programar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar la administración documentaria, el apoyo a las acciones administrativas del Concejo Municipal y de Alcaldía, conforme a la normatividad vigente; asimismo, garantizar el correcto desarrollo de los procesos de mantenimiento, uso, conservación y depuración del patrimonio documental y administración del archivo general, así como las actividades relacionadas con los Registros Civiles. De igual forma incumplió con lo establecido en los Artículos IV, 3, 8, y 10 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n°. 004-2019-JUS, en relación a los principios de procedimientos administrativos, principio de legalidad e imparcialidad, requisitos de validez de los actos administrativos, y causales de nulidad.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Asia simularon proceso de selección modalidad comparación de precio y fraccionamiento en contrataciones directas para la adquisición de víveres de canastas día de la madre 2019, por un importe total de s/ 165 835,00 generando perjuicio económico a la entidad al no acreditar conformidad, ingreso certificación presupuestal previa y un faltante de 126 canastas al no sustentarse su distribución valorizadas en s/.4 643,10, adquisiciones ejecutadas en vías de regularización práctica prohibida por ley." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Asia simularon proceso de selección

modalidad comparación de precio y fraccionamiento en contrataciones directas para la adquisición de víveres de canastas día de la madre 2019, por un importe total de s/ 165 835,00 generando perjuicio económico a la entidad al no acreditar el ingreso, conformidad y certificación presupuestal previa y un faltante de 126 canastas por un importe de s/.4 643,10, adquisiciones ejecutadas en vías de regularización práctica prohibida por ley." están desarrollados en el **Apéndice n.°3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Asia simularon proceso de selección modalidad comparación de precio y fraccionamiento en contrataciones directas para la adquisición de víveres de canastas día de la madre 2019, por un importe total de s/ 165 835,00 generando perjuicio económico a la entidad al no acreditar el ingreso, conformidad y certificación presupuestal previa y un faltante de 126 canastas por un importe de s/.4 643,10, adquisiciones ejecutadas en vías de regularización práctica prohibida por ley." están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

En caso se advierta la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, se describe de manera breve su participación en los hechos irregulares.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Asia, se formulan la conclusión siguiente:

Durante el año 2019, los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Asia simularon proceso de selección modalidad comparación de precio n.° 001-2019-MDA, para la adquisición de Fideos por un importe de S/.63 000,00 sin embargo no han acreditado la compra con el respectivo comprobante de Pago factura, la empresa Servicio Fermica SRL ganadora de la Buena Pro, no otorgo factura a favor de la Municipalidad, tampoco acredita el ingreso del bien fideos a los almacenes de la Municipalidad, sin embargo se comprometió, devengo y giro y pago a la mencionada empresa, asimismo también fraccionaron otros bienes víveres tales como el arroz, azúcar, aceite sal yodada, Papel Higiénico y Bolsas al separarlos en Ítems realizaron contrataciones directas menores a 8UIT, sin tener en cuenta que son bienes que pertenecen al listado de bienes y servicios del OSCE , al contar con fichas técnicas , y que permite obtener bienes de calidad y a menor precio, adquiriendo bienes de dudosa calidad y no asegurar el menor precio, ocasionando un gasto por un importe total de S/.102 825,00; los hechos expuestos ocasionarían un perjuicio económico a la entidad por un importe total de S/. 165 835,00, al no acreditar el ingreso y la compra de bienes y en su ejecución y reparto irregularidades al no contar con un padrón que permita darle validez al encontrarse con duplicidad de beneficiarias, DNI no válidos, firmas efectuada por una misma persona,

determinándose faltante de 126 canastas por un importe de S/.4 643,10, adquiridas todas las compras en vías de regularización práctica prohibida por ley.

Los hechos expuestos , contravinieron lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado donde se detalla que: "Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores" y "Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia" considerando cosas innecesarias, aún más las áreas usuarias no solicitaron especificaciones técnicas de los víveres realizando su requerimiento en forma muy general , inobservando el artículo 16.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado donde detalla: "Las Especificaciones Técnicas", términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente puede ser formulada por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobadas por el área usuaria." así como, ocasiono la contabilización y devengo de una factura sin acreditar el giro a favor de la entidad y su posterior Pagó sin acreditar que pertenecía a la entidad, contravienen el numeral 17.2 del DL n.° 1441del Sistema Nacional de Tesorería donde se detalla (...) sobre el compromiso formalizado previa conformidad de parte del área usuaria se registra en el SIAF-RP después de su verificación de ciertas condiciones 1. Recepción satisfactoria de los bienes, (...) 3. cumplimiento de los términos contractuales legales (...)

Estos hechos ocasionaron que la entidad destine recursos públicos en la adquisición de canasta por el día de la madre que no cumplieron con la finalidad pública de su adquisición al ser una actividad no prevista en el POI y PAC 2019, generando un perjuicio económico por el importe total de S/170.478.10
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Asia.

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Asia, comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios de la municipalidad distrital de Asia simularon proceso de selección modalidad comparación de precio y fraccionamiento en contrataciones directas para la adquisición de víveres de canastas día de la madre 2019, por un importe total de s/ 165 835,00 generando perjuicio económico a la entidad al no acreditar conformidad, ingreso, certificación presupuestal previa y un faltante de 126 canastas al no sustentarse su distribución valorizadas en S/ 4 643.10, adquisiciones ejecutadas en vías de regularización práctica prohibida por ley" , del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Asia.

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n. °1)

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n. °1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2: Fundamentación Jurídica administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora CGR.
Apéndice n.° 3: Fundamentación Jurídica civil
Apéndice n.° 4: Fundamentación Jurídica penal
Apéndice n.° 5: Copia Fedateada de la sesión extraordinaria de concejo del día 7 de mayo 2019
Apéndice n.° 6: Copia simple Plan de trabajo por el día de la madre elaborado por la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social con copia fedateada del Informe n°047-2019-SGPVPS/MDA
Apéndice n.° 7: Copia fedateada de Informe n°. 277-2019-GDIS/MDA del 24 de abril del 2019
Apéndice n.° 8: Copia fedateada de Memorándum n° 086-2020-SG/MDA de fecha 07 de febrero del 2020
Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Anexo n° 01: Formato de requerimiento de contratación, Memorándum n° 1279-2019-GAF/MDA de fecha 10 de mayo del 2019; con Requerimiento n.° 027-2019-PVPS/MDA y el Formato n.° 01 Especificaciones Técnicas de Bienes.
Apéndice n.° 10: Copia Fedateada del Acta de evaluación y entrega de la buena pro, del proceso CP n° 001-2019-MDA de 10 de mayo 2019.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Solicitud y aprobación de expediente de contratación Formato n° 02 suscritas por el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada del formato n° 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés suscrito por el Alcalde Municipal y el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca
Apéndice n.° 13: Copia Fedateada del Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes).
Apéndice n.° 14: Copia Fedateada del Cuadro comparativo de cotizaciones - Bienes y Servicios - Anexo n° 3
Apéndice n.° 15: Copia fedateada Cotización y declaración jurada del proveedor-Servicio Generales Fermica EIRL, por S/ 63,000 y adjuntos.

Apéndice n.° 16: Copia Fedateada de Cotizacion y Declaracion Jurada del Proveedor García Aranguren Julio Cesar S/ 69,750 e Instrucciones para el llenado del Formato del anexo n°3 y Adjuntos

Apéndice n.° 17: Copia fedateada Cotizacion y Declaracion Jurada del Proveedor Vicente Guevara Yonny Alfredo por S/ 74,250.00 y adjuntos

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de Solicitud de cotización dirigida a los 3 postores

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Anexo nº 1 denominado "Informe Sustentatorio para emplear la Comparación de Precios n.° 002-2019" de 10 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia Simple. COMPRE-SM-1-2019-MDA-1 para la adquisición de leche evaporada para el sindicato de la MDA Asia por un importe de S/ 58 044.40 publicado el 21de agosto del 2019.

Apéndice n.° 21: Copia Simple Expediente SIAF n.° 1754-19 y copia fedateada de orden de compra n° 0231 de fecha 16 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de Certificación presupuestal de fecha 16 de mayo del 2019 con nota nº 0000001098.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de comprobante de pago nº 2040.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de Guía de remisión-remitente nº 0001- 00015 del 10 de mayo del 2019

Apéndice n.° 25: Copia Simple de factura electrónica n.° E001-19 de 17 de mayo de 2019 por el importe de S/. 63 000,00 soles.

Apéndice n.° 26: Copia Simple Cheque nº 21367 de fecha 17 de mayo 2019 de la cuenta del BCP 255-1577725-0-71.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada Comprobante de pago n.°2117 a favor de Vicente Magno cesar Brayan, Orden de compra n.° 0277-2019 de 24.05.19 ,Guia de Remisión n.° 001-61 sin fecha,recibido por almacen 27.05.19 factura n.° 001-92 sin fecha, certificacion Presupuestaria según Nota n.° 1261 de 24.05.2019, Copia Simple cheque n.° 17442 del 24/05/2019 y estado de cuenta BCP- RDR 255-1807718033.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada Comprobante de pago n.°2119 a favor de Vicente Magno cesar Brayan, Orden de compra n.° 0278-2019 de 24.05.19 ,Guia de Remisión n.° 001-62 sin fecha; recibido por almacen 24.05.19 factura n.° 001-93 sin fecha, certificacion Presupuestaria según Nota n.° 1268 de 24.05.2019, Copia Simple de cheque n.° 17443 del 24/05/2019 y copia fedateada de estado de cuenta BCP- RDR 255-1807718033.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada Comprobante de pago n.°2118 a favor de Vicente Magno cesar Brayan, Orden de compra n.° 0276-2019 de 24.05.19 ,Guia de Remisión n.° 001-60 sin fecha,recibido por almacen 27.05.19 factura n.° 001-91 sin fecha, certificacion Presupuestaria según Nota n.° 1260 de 24.05.2019, Copia simple cheque n.° 21439 del 24/05/2019 y estado de cuenta BCP- RDR 255-1577725-071.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada Comprobante de pago n.°2039 a favor de Flores Siancas Vda. De Guevara Ruth Consuelo, Orden de compra n.° 0232-2019 de 16.11.19 ,Guia de Remisión n.° 007-004 de 16.05.19,recibido por almacen 16.05.2019 factura n.° 007-002 de 16.05.19, certificacion Presupuestaria según Nota n.° 1099 de 16.05.2019, Copia simple cheque n.° 21366 del 17/05/2019 y estado de cuenta BCP- RDR 255-1577725071.

Apéndice n.° 31: Original del anexo n.° 1 de las diferencias en la distribucion de las canastas.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de Resolución de Desarrollo e Inclusión Social N°01-2019-GDeIS/MDA

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de las cédulas de notificación física, comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 34: Copia simple de la Resoluciones y documentos de designacion de los funcionarios comprendidos en el Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 35: Copia simple de la conformidad para notificar al personal de Pliego de hechos a traves de medios fisico.

Apéndice n.° 36: Copia simple del documento de gestion de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos especificos presuntamente irregulares.

Lima, 23 de diciembre de 2021.

Carmen Yesenia Vivanco Sihuas
Supervisor de comisión de Control

Dora Rosa Saavedra Sabuco
Jefa de comisión de Control

Nancy Cordero Huamani
Abogado de comisión

Lima, 23 de diciembre de 2021.

Carmen Yesenia Vivanco Sihuas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Asia

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

Apéndice n.°1

COPIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
V°B
JEFE OCI
OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
V°B
SUPERVISOR
OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°006-2021-2-2020-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado [2]	Período de Gestión[1]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Asia simularon proceso de selección modalidad comparación de precio y fraccionamiento en contrataciones directas para la adquisición de viveres de canastas Dia de la Madre 2019,por un importe total de S/165 835,00 generando perjuicio económico a la entidad al no acreditar conformidad, ingreso, certificación presupuestal previa y un faltante de 126 canastas al no sustentarse su distribución valorizadas en S/.4 643,10, Adquisiciones ejecutadas en vías de regularización práctica prohibida por Ley	José Carlos Martínez Villalobos	40317074	Ex Sub Gerente de Tesorería	05 / 02/ 2019	31 / 12/ 2019	Funcionario Designado D.L 276	No Activo	Av. Argentina Mz. "F" Lt. 11 Asia-Cañete-Lima	x	x		x
2		Teodomiro Belarmino Sedano Quintanilla	21444313	Sub Gerente de Contabilidad	02 / 01 / 2019	13 / 08 / 2019	Funcionario Designado D.L 276	21444313	Residencial San Carlos Mz. "J".Lt.22-Ica.	x	x		x
3		Teodomiro Belarmino Sedano Quintanilla	21444313	Ex Gerente de Administración y Finanzas	15 / 04/ 2019	31 / 07/ 2019	Funcionario Designado D.L 276	21444313	Residencial San Carlos Mz. "J".Lt.22-Ica.	x	x		x
4		Betty Guiliana García Viacaba	15350760	Ex Secretaria General	08 / 02/ 2019	20 / 07/ 2019	Funcionario Designado D.L 276	15350760	Av. Mariscal Benavides 250 Int. B - San Vicente de Cañete – Lima				x
5		Rosa Adelina Ayaucan Carbonel	15436131	Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto	13 /04/ 2019	31 / 01/ 2020	Funcionario Designado D.L 276 y del 14/01/2020 CAS	No Activo	Calle Salaverry N°637 - Distrito de San Luis - Provincia Cañete		x		x
6		Luis Robert Vicente Sánchez	15345972	Ex Gerente Municipal	02 / 01/ 2019	31 / 07/ 2019	Funcionario Designado D.L 276	15345972	Urb. San Isidro Labrador Mz. "F" Lt. 06 San Vicente - Cañete - Lima	x			x
7		Víctor Vicente Villalobos Avalos	15360576	Ex Gerente de Desarrollo e Inclusión Social	03 / 04/ 2019	11 / 12/ 2019	Funcionario Designado D.L 276	Cancelada	Anexo Rosario de Asia S/N - Asia - Cañete - Lima	x			x
8		Luis Guillermo Daniel Córdova Peña	70072864	Ex Sub Gerente de Participación Vecinal	09 / 05 / 2019	24 / 06 / 2020	Funcionario Designado D.L 276	Cancelada	Anexo 9 de Octubre Mz "J" Lt.8 - Asia - Cañete - Lima	x			x
9		Miguel Gilberto Quispe Conca	40369221	Sub Gerente de Logística y Abastecimiento	02 / 01/ 2019	08 / 08/ 2019	Funcionario Designado D.L 276	No Activo	Urb. Barrio Magisterial Mz "J" Nro 18 - Ica	x	x		x

27/0063

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA V°B° JEFE OCI - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA V°B° SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Municipalidad Distrital de Asia
Órgano Control Institucional

OFICIO N° 175- 2021-OCI-MDA

Asia, 23 de diciembre del 2021.

Señor(a):
JOSÉ TOMÁS ALCANTARA MALASQUEZ
Alcalde De la Municipalidad Distrital de Asia
Calle La Mar 315 Capilla de Asia - Cañete

Asunto : Remite copia del Informe de Control Especifico N°006-2021-2-2220-SCE

Referencia : a) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM –"Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021 de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el informe de Control Especifico N°006-2021-2-2220-SCE, denominado "Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Distrital de Asia".

Sobre el particular, se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA CAÑETE
ALCALDIA
23 DIC 2021
RECIBIDO
FIRMA
FOLIO 526
HORA 3:51pm

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
C.P.C.C. Carmen Yesenya Vivanco Sihuas
JEFE DE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL